



Rawson, Chubut, 16 de enero de 2025.

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Dr. Tomás Maza**

**S/D**

Asunto: “Reclamo empresa SUDELCO SA gastos generales e improductivos e intereses” (expte. n° 42.167/2024).

En estas actuaciones se solicita dictamen legal (en la fs. 985) en relación a la consulta promovida por el IPVyDU (ver nota en la fs. 980) respecto del reclamo presentado ante ese organismo por parte de la contratista SUDELCO SA referidos a la obra “Proyecto y construcción de 50 viviendas en la ciudad de Trelew – licitación pública n° 3/2022-”, solicitando el reconocimiento y pago de gastos generales e improductivos e intereses moratorios por pago fuera del plazo de los certificados de obra (los reclamos se agregan en las fs. 856 y 857).

Respecto a los antecedentes de la obra y de las actuaciones sobre las que he de dictaminar, para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo expresado en el detallado relato que se hace en el dictamen legal de fs. 850/853 así como en el dictamen técnico de fs. 986/987.

En lo esencial coincido con la conclusión a la que se arriba en el dictamen legal de fs. 850/853, cuyos fundamentos comparto.

En tal sentido, considero que deben rechazarse los gastos generales e improductivos y los daños y perjuicios reclamados por el contratista durante el lapso que se dispuso la neutralización de los plazo de la obra (desde el 8/1/2024 hasta el 7/5/2024 resolución n° 559/24 del IPVyDU, fs. 805/812). Dicha resolución y especialmente los acuerdos firmados para su implementación, contienen la renuncia expresa del contratista respecto del reclamo en concepto de gastos improductivos, generales, intereses o compensación alguna de cualquier naturaleza por la ejecución de la obra –ver arts. 2 y 3 de la resolución N° 559/24 IPVyDU y anexo I cláusula 4°-. La renuncia incluso alcanza al concepto “intereses” que se efectúa en el reclamo de fs. 857.

Los anterior encuentra fundamento en el principio del esfuerzo compartido en cuyo nombre se lleva a cabo la reprogramación de los planes de trabajo para el reinicio y culminación de la obra, en el marco de la emergencia económica

decretada por ley provincial VII N° 94. El mencionado instrumento resulta concluyente respecto de la renuncia al reclamo de los conceptos citados, exigiéndose incluso como condición para la reprogramación de los trabajos y puesta en marcha para la culminación de la obra que se encontraba paralizada.

DICTAMEN N° 9/2025.